



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 8 DE DICIEMBRE DE 2020

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A), fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 7, inciso A), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,2,11, fracción I, 16, fracción III, 20 fracción IX, 28, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, 5, 9, 11 y 13, fracción III, 18, 19, 20, 29, 30, 39 y 40 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción III, 134, fracciones XXV y XXVI, 135, fracciones XXV y XXVI, 136, fracciones XVII, XXI y XXII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Noveno de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México; Octavo de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; Octavo de los Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México; Tercero del Décimo Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan; Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de acuerdo con las atribuciones que expresamente le confieren el artículo 28, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es la dependencia a la que corresponde planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno, auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública local; fiscalizar, auditar e inspeccionar, los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos de la Ciudad; expedir las normas, instrumentos y procedimientos de control interno; establecer las bases generales para realizar auditorías; y ejecutar, directamente, o a través de los órganos internos de control que le están adscritos, todo tipo de auditorías, revisiones o evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública y de las alcaldías de la Ciudad de México.

II.- Que esta Secretaría, y sus unidades administrativas, en términos de los artículos 5, 9, 10, 13, fracción III, 25, 26 y 27 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuentan con facultades para ejecutar auditorías, control interno e intervenciones, de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, así como revisar y auditar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, con especial atención a los contratos de obra pública, servicios y adquisiciones; para lo cual, podrán requerir todo tipo de información, generada, o en posesión de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para formular observaciones, con las acciones preventivas y correctivas que correspondan para solventar las irregularidades detectadas y mejorar la gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México; y que, conforme al artículo 11, los servidores públicos deberán salvaguardar la información y documentos que conozcan con objeto de las actividades reguladas por la citada ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas,

III.- Que los artículos 3, 18, 19, 20, 29, 30, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, disponen que los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, se regirán bajo los principios de ética, austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, apertura, responsabilidad, participación ciudadana, rendición de cuentas, y prevén la emisión de lineamientos, los cuales fueron publicados, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 8 de enero de 2018, y son los siguientes: Lineamientos de Auditoría, Lineamientos de Control Interno y Lineamientos de las Intervenciones, todos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

IV.- Que dentro de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, se encuentran la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, así como los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, y entidades de la Administración Pública y las alcaldías de la Ciudad de México.

V.- Que de conformidad con los artículos 134, fracciones XXV y XXVI, 135, fracciones XXV y XXVI, y 136, fracciones XVII, XXI y XXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las unidades administrativas citadas en el considerando anterior, cuentan con las atribuciones para ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los programas establecidos y autorizados a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materias de su competencia; así como formular observaciones y propuestas de mejora, que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas y determinar, en su caso, su solventación.

VI.- Que de acuerdo con el lineamiento Noveno de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, la realización de las etapas de planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión del proceso de auditoría interna, requiere, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y notificación de los documentos, formatos y oficios siguientes: oficio de ejecución de auditoría interna; requerimiento de información o documentación; observaciones de auditoría interna; informe de auditoría interna; oficio de envío de informe de auditoría interna y reporte de observaciones; formato de seguimiento de observaciones de auditoría interna; oficio de notificación de seguimiento a observaciones de auditoría interna; oficio denuncia; entre otros.



VII.- Que el artículo 25 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y los numerales 3.4 y 5.1 del lineamiento Noveno de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, consideran los supuestos de que la Secretaría, por conducto de su titular o de las unidades administrativas u órgano interno de control competente, en la etapa de desarrollo de la auditoría, puedan convocar de oficio o a petición de parte, a reuniones de confronta, para comentar los hallazgos con la unidad administrativa fiscalizada, o, en una etapa posterior, para constatar la atención que, en su caso, se hubiera dado a las acciones correctivas y preventivas determinadas en las observaciones de la auditoría interna.

VIII.- Que el Octavo de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, regula las etapas del proceso de control interno, las que requieren, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y notificación de los documentos y oficios siguientes: cédula de evaluación de riesgos; matriz de administración de riesgos. mapa de riesgos, controles internos a implementar; programa anual de control interno; cronograma de actividades, orden de revisión de control interno, oficio de requerimiento de información de la revisión de control interno, oficio de cierre de revisión de control interno; informe de observaciones de la revisión de control interno, oficio de seguimiento de observaciones, oficio de remisión de dictamen técnico de control interno, entre otros.

IX.- Que el Octavo de los Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, regula la realización de las etapas del proceso de intervenciones, de manera enunciativa mas no limitativa, la elaboración y notificación de los documentos y oficios siguientes: oficio de ejecución de intervención; requerimiento de información o documentación; propuesta de mejora de intervención; oficio de presentación de resultados, seguimiento a observaciones o a propuestas de mejora, oficio de notificación de seguimiento a observaciones o propuestas de mejora, oficio denuncia, entre otros.

X.- Que la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en seguimiento a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fechas 20 de marzo y 1° de abril, relativos a la suspensión de términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, así como de los trámites y actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la Administración Pública y alcaldías de la Ciudad de México, en el marco de las medidas para prevenir la propagación de la enfermedad covid-19, emitió, y fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de septiembre de 2020, el Décimo Acuerdo por el que se proroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, en los términos que se señalan; el cual, en su punto Tercero, dispone que las personas titulares de las dependencias deberán establecer, dentro del ámbito de sus atribuciones, aquellas acciones que resulten necesarias para la operación de la Administración Pública, acorde con las actividades que se vayan reanudando, de conformidad con el Semáforo Epidemiológico que determine el Comité de Monitoreo, privilegiando esquemas de trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos.

XI.- Que con fecha 6 de abril de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México; en cuyos numerales Primero y Segundo se autoriza la utilización de los medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales de comunicación entre los entes públicos citados en el título del mismo; establece el uso de los correos electrónicos institucionales como medios de comunicación oficial, regula el uso de correos electrónicos de cualquier tipo, y establece los requisitos para la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias de los órganos colegiados de los entes públicos, a través de medios tecnológicos de comunicación que permitan la participación simultánea y remota, por medio de voz e imagen, de los integrantes de dichos órganos colegiados.

XII.- Que con fecha 4 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Décimo Primer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, el cual exceptúa de dicha suspensión la práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con auditorías, control interno e intervenciones que realiza la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de sus Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y de los órganos Internos de Control que le están adscritos.

XIII.- Que resulta conveniente emitir disposiciones específicas para que, en el marco del Acuerdo citado en el considerando anterior, se utilice el correo electrónico, como medio auxiliar y complementario, para enviar y recibir todo tipo de documentación necesaria para la realización de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, y que las reuniones que tengan que celebrarse dentro de los procesos de fiscalización señalados, puedan llevarse a cabo, de forma remota, con el uso de herramientas tecnológicas; lo anterior en el marco de las medidas que permitan, en su momento, la reanudación total de las actividades de la Secretaría de la Contraloría General, con el debido cuidado de la salud de las personas, por medio de esquemas que privilegien el trabajo a distancia y la realización de trámites por medios electrónicos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ENTES PÚBLICOS FISCALIZADOS POR ESTA, UTILICEN EL CORREO ELECTRÓNICO, PARA ENVIAR Y RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE AUDITORÍA, CONTROL INTERNO E INTERVENCIONES, ASÍ COMO PARA QUE SE CELEBREN REUNIONES DE NOTIFICACION DE INICIO, CONFRONTA, SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones específicas para el uso del correo electrónico y la celebración de reuniones de notificación de inicio, confronta, seguimiento y conclusión de actividades de fiscalización por medios tecnológicos, como mecanismos auxiliares y complementarios para la realización de las etapas de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, a cargo de la Secretaría.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:



a) Acuerdo: Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las Sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México.

b) Cuentas de correo electrónico: aquellas cuentas, preferentemente institucionales, que los entes públicos fiscalizados notifiquen formalmente por escrito para el desahogo de las actividades de auditoría, control interno e intervenciones.

c) Entes fiscalizados: Dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales, organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal mayoritaria, de la Administración Pública y las alcaldías de la Ciudad de México, sujetos al control de la Secretaría.

d) Ley: Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

e) Lineamientos: Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

f) Reuniones con el uso de medios tecnológicos: Las que se celebran con el uso de plataformas de videoconferencia o videotelefonía, con transmisión de voz e imagen, que permitan la participación cierta, simultánea y remota de los convocados a dichas reuniones.

g) Reuniones de confronta: Las previstas en los numerales 3.4 y 5.1 del artículo Noveno de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México.

h) Secretaría: A la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

i) Unidades fiscalizadoras: a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, y a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías de la Ciudad de México, adscritos a la Secretaría.

TERCERO. Las unidades fiscalizadoras y los entes fiscalizados, podrán utilizar, como un mecanismo auxiliar y complementario, el correo electrónico, para enviar y recibir los documentos, previstos en los Lineamientos y cualquier otro que sea necesario para la realización de todas las etapas de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones. Para este efecto, las personas servidoras públicas de las unidades fiscalizadoras y de los entes fiscalizados, utilizarán, preferentemente, cuentas de correo electrónico institucionales.

Las personas servidoras públicas, podrán utilizar sus correos electrónicos personales en los casos en que no tengan acceso, fuera de los centros de trabajo, a las cuentas de correo electrónico institucional, o teniendo acceso, estas no tengan la capacidad suficiente para el envío de los documentos. En estos casos se enviarán copias de todos los correos electrónicos que se intercambien, con los documentos adjuntos, a las cuentas de correo institucionales de las personas servidoras públicas, o a los buzones de correo electrónico institucionales, que al efecto se establezcan.

La documentación soporte que la unidad fiscalizadora determine deberá requerir su formalización en copia certificada teniendo la obligación la fiscalizada de proporcionarla físicamente en términos de la Ley y los Lineamientos.

CUARTO. - Antes de iniciar las auditorías, revisiones de control interno e intervenciones, las unidades fiscalizadoras solicitarán a los entes fiscalizados, el envío, por escrito, del nombre y cargo de la persona servidora pública designada para fungir como enlace para atender dichos procesos, y de las personas servidoras públicas titulares o responsables por funciones de los procesos, procedimientos, programas, proyectos, operaciones, del presupuesto participativo, organización, operación, sistemas o cualquier otro rubro por auditar, o del titular del área al que se ejecutará revisión de control interno o intervención; así como la cuenta o cuentas de correo electrónico que estarán habilitadas para el envío y recepción de los documentos necesarios para estos fines.

Una vez recibido el escrito a que hace referencia el párrafo anterior, se enviará a la cuenta o cuentas de correo electrónico señaladas, una solicitud de confirmación, a la que deberán responder las personas servidoras públicas mencionadas, para corroborar la autenticidad y funcionamiento de dichas cuentas de correo electrónico.

El mismo procedimiento de comunicación y confirmación de la cuenta o cuentas de correo electrónico, establecido en los párrafos anteriores, podrá ser solicitado por los entes fiscalizados, con respecto de la cuenta o cuentas de correo electrónico por las que, las unidades fiscalizadoras, enviarán y recibirán los documentos necesarios para la realización de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones.

QUINTO.- En aquellos casos que sea posible enviar y recibir documentos mediante correo electrónico, con motivo del desarrollo de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, las personas servidoras públicas de los entes fiscalizados, cuyas cuentas de correo electrónico sean utilizadas, deberán firmar autógrafamente, y enviar a la Secretaría, un documento por el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que la cuenta de correo electrónico, en la que recibirán y enviarán la documentación relativa a los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, se encuentra bajo su exclusivo control y, por lo tanto, que asumen la responsabilidad del uso lícito y la debida custodia de la información recibida por este medio, en los términos del artículo 11 de la Ley.



b) Que las copias de los documentos que envíen por correo electrónico, serán cotejadas con sus originales antes de enviarse, y que los originales, o copias certificadas de los mismos, se entregarán a las unidades fiscalizadoras, en cualquier momento en que estas los soliciten, de manera física, o por cualquier otro medio magnético o electrónico autorizado por la unidad fiscalizadora.

c) Que enviarán, por correo electrónico, acuses de recibo de la documentación recibida por el mismo medio, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al que fue recibida y que, en caso de no enviar dicho acuse de recibo, estarán de acuerdo en que el documento se tenga por notificado al tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el correo electrónico.

d) Que suscribirán, de manera autógrafa, en el momento en que la Secretaría lo solicite, toda la documentación que hubiera sido enviada por ellos, o los acuses de los documentos que hubieran recibido, y que sean necesarios para la integración de los expedientes, conforme a la normatividad aplicable.

e) Que observarán los protocolos de seguridad digital que, en su caso, les comunique la Secretaría, para evitar el uso no autorizado de la información que se envíe y reciba por correo electrónico.

SEXTO.- Los documentos que se remitan por correo electrónico, surtirán sus efectos como si hubieran sido notificadas de forma personal, a partir de que la persona servidora pública destinataria responda, acusando la recepción del correo electrónico, lo que deberá hacer dentro de los dos días hábiles siguientes al de la fecha en la que lo recibió. En caso de falta de dicho acuse por correo electrónico, el documento se tendrá por notificado a partir del tercer día hábil siguiente, contado a partir del día en que fue enviado el correo electrónico.

A partir de la notificación, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, de los requerimientos de información y documentación a los entes fiscalizados, empezará a correr el plazo para su atención, debiendo la instancia solicitante confirmar por correo electrónico, oficio o telefónicamente, instrumentando la constancia respectiva la recepción o no del mismo, para los efectos que la Ley y los Lineamientos determinan.

SÉPTIMO.- Las unidades fiscalizadoras y los entes fiscalizados, podrán celebrar reuniones de notificación de inicio, confronta, seguimiento y conclusión de actividades de fiscalización, por medios tecnológicos, en substitución de las reuniones presenciales, y todas aquellas demás reuniones que sean necesarias para el desarrollo de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones.

OCTAVO.- Para el desarrollo de las reuniones con el uso de medios tecnológicos, a que hace referencia la disposición anterior, se deberán observar las siguientes reglas:

a) Los medios tecnológicos, preferentemente, serán provistos por los entes fiscalizados o la Secretaría.

b) Las personas servidoras públicas que convoquen a las reuniones, deberán confirmar que todas las personas convocadas cuenten con los medios tecnológicos para participar en estas, antes del envío del oficio de notificación de la reunión, el cual deberá de contener la fecha y hora en que tendrá verificativo, así como el medio tecnológico a utilizar, con los datos de conexión y acceso.

c) En las reuniones participarán las personas servidoras públicas que corresponda convocar o invitar a las reuniones presenciales y tendrán las mismas formalidades, en lo conducente.

d) Previo al inicio de la reunión, se realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad de la imagen y la voz, debiendo generar convicción sobre la identidad, así como la participación remota y simultánea de todos los asistentes.

e) Al iniciar la reunión y durante su desarrollo, la persona servidora pública encargada, verificará que cada participante pueda ser escuchado y visto por los demás. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la reunión, la persona representante de la unidad fiscalizadora, podrá tomar las medidas que estime necesarias, para suspender, posponer o terminar la reunión.

f) El medio tecnológico que se utilice, deberá poder impedir el acceso, a las reuniones, de personas no autorizadas y detectar los intentos de acceso no autorizado. La unidad fiscalizadora será responsable de verificar que solo el personal autorizado tenga acceso a la reunión.

g) La grabación de las sesiones virtuales se guardará en un medio de almacenamiento de datos o a través del mecanismo que decida la Secretaría. Las unidades fiscalizadoras y los entes fiscalizados tendrán derecho a una copia de la grabación de la sesión, la cual quedará bajo el resguardo de cada una de las partes.

h) Las grabaciones deberán formar parte de los respectivos expedientes de fiscalización.

NOVENO.- Las reuniones celebradas con el uso de medios tecnológicos, producirán los mismos efectos y tendrán los mismos alcances jurídicos que las presenciales. Los participantes deberán de viva voz manifestar su consentimiento aceptación o no de los asuntos tratados y los acuerdos que se alcanzaron, así como todo comentario que se considere relevante o necesario, debiendo la fiscalizadora, proceder a certificar, previo cotejo, el contenido, fecha y horario e intervinientes.

DÉCIMO.- Los documentos enviados y recibidos por correo electrónico, así como las grabaciones de las reuniones celebradas por medios tecnológicos, no substituyen a los documentos, oficios o actas, transcritos en papel y con firma autógrafa, que son necesarios para la integración de los expedientes de los procesos de auditoría, control interno e intervenciones, por lo que los servidores públicos, tanto de las unidades fiscalizadoras como de los entes fiscalizados, deberán intercambiar los documentos originales, y suscribir los que sean necesarios, en cuanto les sea posible.

DÉCIMO PRIMERO.- Todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en el presente Acuerdo, serán interpretados y resueltos por la Secretaría con base en la Ley, los Lineamientos y el Acuerdo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y hasta que el Consejo de Salud de la Ciudad de México, determine la conclusión de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y se publique su respectiva abrogación o efectos que sean procedentes.

Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA